



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **92633**

Código validación **UBPAZVPUYT**

Tipo de documento MEMORÁNDO INTERNO

Fecha recepción 24-ene-2012 11:39

Numeraación documento 725 an bmpd lal

Fecha envío 24-ene-2012

Remitente ALTAFUYA LINDER

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://datos.asamblenacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Quito, 24 de enero del 2012
Oficio No. 725 AN BMPD LAL

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.

Asesora: G. Fajal

De mi consideración:

Conforme lo establece el numeral 1) del artículo 134 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL SEGURO SOCIAL DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO**, propuesta que en su formulación contó con la participación de la Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador- CUCOMITAE- , a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Con sentimientos de consideración.

Atentamente



Dr. Linder Altafuya Loor
ASAMBLEÍSTA DE ÉSMERALDAS POR EL MPD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA
 A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL
 SEGURO SOCIAL DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO**

NOMBRE	FIRMA
KIMBERLY ESCOBAR	
FRANCISCO VILLOTA	
PRINSON SANCHEZ	
MERY ZAMORA GARCIA.	Mery Zamora Garcia
Lourdes Tibán	
JUAN ALVARO LÓPEZ	
EDWIN UDAZO	
Diana Stahant	
Nancy Velaz	
RIVERA H GARCIA	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, existen aproximadamente 2'6000.000 hombres y mujeres que sobreviven y mantienen a sus familias a través del trabajo autónomo o actividades que no se encuentran bajo relación de dependencia, desarrollando todo tipo de estrategias de sobrevivencia donde la globalización y la flexibilización laboral, han generado desempleo y desprotección.

Esto incluye el trabajo por cuenta propia o autónomo, prestadores de servicio, entre otros que se encuentran presentes en mercados, plazas, ferias, bahías, centros comerciales del ahorro, pasajes comerciales, populares, en las calles, en el reciclamiento de desechos sólidos, en el comercio autónomo en la transportación pública, como cuidadoras de baterías sanitarias y otras formas de prestación de servicios y de comercio minorista. La mayoría de estos trabajadores son mujeres, adolescentes y niños/as. Estas modalidades de trabajo precario, no reconocidas, están al margen de la protección del Estado, y por lo tanto son los más vulnerados en sus derechos y vulnerables en su condiciones de vida; estos sectores sociales se encuentran en la línea del encadenamiento productivo, de producción, logística, transportación, comercialización y servicios.

La crisis económica, social y política, que se traduce en el hecho de que en nuestro país exista un 52% de subempleo y un 9,2% de desempleo, ha conllevado a que muchas personas, sin dependencia laboral, busquen sustento económico, por medio del comercio minorista y el trabajo autónomo.

Hay que reconocer que, en función de una economía pauperizada como la nuestra, no sólo es un tema que afecta a los comerciantes ambulantes, sino a los sectores populares que compran sus bienes y servicios, como los únicos que están a su alcance.

Un sector de las autoridades seccionales ha impuesto una legislación local, que privilegia la estética urbana y el embellecimiento del entorno, en detrimento del derecho al trabajo.

Existen diferentes concepciones sobre la definición del comercio ambulante, unos lo llaman "sector informal de la economía", otros "economía subterránea", "economía sumergida" o "economía ilegal", a los trabajadores de este sector se les denomina "trabajadores independientes", "trabajadores informales", "trabajadores ilegales", "trabajadores por cuenta propia" o "cuenta propista". La Organización Internacional del Trabajo (OIT), la definió como el sector no ordenado, constatando la presencia de un gran número de ciudadanos pobres que producían bienes y servicios sin que sus actividades estuviesen reconocidas, estructuradas, protegidas o reglamentadas por las autoridades públicas. Debemos resaltar como agravante que más del 50 % de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

trabajadores autónomos son mujeres, con el fuerte impacto que ello implica para la contención familiar, educación y protección a la niñez.

Este tipo de economía no formal, como un suceso socioeconómico y manifestación social, obedece a dos aspectos:

El coyuntural: "La economía formal y el aparato productivo de bienes y servicios han sido incapaces de proporcionar empleo estable y bien remunerado a los trabajadores en general y a los jóvenes y mujeres que se incorporan cada año al mercado de trabajo, lo cual se agudiza por los programas de reajuste económico, las migraciones internas y externas, sobre todo a la gran ciudad, provenientes del campo o de las ciudades pequeñas y marginales, así como por la aplicación indiscriminada de las nuevas tecnologías del aparato productivo".

El estructural: Aunque el trabajo autónomo y el comercio minorista se iniciaron por la insuficiencia del desarrollo de la producción industrial, se han convertido en una situación y actividad laboral permanente, como consecuencia de la crisis del capitalismo.

Para los trabajadores autónomos, ésta actividad ha sido la vía para satisfacer sus necesidades elementales. No podemos dejar desprotegido a más de 40% de la población que ve en esta actividad su única vía de sustento y que por ejercer su legítimo derecho al trabajo, son sujetos de todo tipo de abusos y maltratos desde la detención, incautación de sus herramientas de trabajo, productos o bienes que comercializan y la extorsión permanente de las autoridades de control urbano, so pretexto de precautelar el orden público y reglamentar el uso de la vía pública.

Toda esta actividad laboral, este sector social la ha desarrollado desde los tiempos anteriores a la constitución republicana de nuestro país hasta la actualidad, y, por el carácter dependiente y carente de desarrollo de nuestra economía, esta situación laboral continuará por muchos años más.

En la Constitución de la República del Ecuador, se ha redefinido el trabajo autónomo como una de las formas de organización de la producción en la economía, y por tanto, se reconoce y garantiza el trabajo autónomo como una de las modalidades de trabajo y como actores sociales productivos. De allí que, reconociendo estos hechos sociales, es importante fortalecer en este proyecto de ley como un deber del Estado de garantizar el derecho al trabajo digno a todos los y las ecuatorianas, y poner como uno de sus fines primordiales el fomentar el empleo y el trabajo en condiciones que brinden estabilidad y protección social.

Al establecerse estas consideraciones de carácter social, no es posible dejar de lado el hecho de la protección y seguridad sociales, que constan adicionalmente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Economía Popular y Solidaria, para ser procuradas a este sector social laboral.

Esta seguridad social no debe ser entendida, por proceder de un origen distinto, es la misma naturaleza y carácter que la seguridad social de los trabajadores con dependencia laboral. Debe concebirse a esta seguridad social bajo un régimen especial, que sea además solidario, puesto que el monto de aportación no responde a un criterio que tiene en cuenta una remuneración de dependencia laboral fija ni de niveles de tributación, sino a criterios entrono al capital de operación (en giro) de los trabajadores autónomos, quienes no tienen dependencia laboral, son trabajadores por cuenta propia, su actividad laboral gira en torno al capital de operación que logran acumular, a la naturaleza de la actividad en concreto que desarrollen, a la temporalidad de su actividad que responde a las costumbres festivas de los ecuatorianos, entre otras razones.

Al ser la propuesta de Seguridad Social especial y solidaria, no significa que deba restársele las prestaciones y beneficios que la seguridad social establece para los trabajadores con dependencia laboral afiliados. El derecho a gozar de la totalidad de los beneficios, prestaciones y tipos de créditos que otorgue la Seguridad Social, incluido el Seguro de Cesantía.

Por ser una temática que tiene directa relación con la Ley de Seguridad Social en vigencia, y de la necesidad de incorporar estos criterios sociales y constitucionales en esta normativa, se requiere una reforma a este cuerpo legal que recoja los elementos señalados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que:** El artículo 3 de la Constitución de la República establece dentro de los deberes primordiales del Estado el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, **la seguridad social** y el agua para sus habitantes.
- Que:** El artículo 33 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido.
- Que:** El artículo 34 de la Constitución de la República señala que la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.
El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.
- Que:** El artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la Seguridad Social.
- Que:** El Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, en el numeral 3, que, para la consecución del buen vivir, serán deberes del Estado, generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.
- Que:** El Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, en el numeral 5, que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, impulsar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.
- Que:** El Artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

Que: Es obligación del Estado hacer efectivo los derechos del buen vivir, que, entre otros, son el derecho al trabajo, el derecho al hábitat y vivienda, el derecho a la seguridad social.

Que: El artículo 319 de la Constitución de la República, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que: El artículo 325 de la Constitución, señala que “El Estado Garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”.

Que: El artículo 329 de la misma norma suprema, en el tercer párrafo, señala que “Se reconocerá y protegerá el trabajador autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.”

Que: El artículo 331 de la Constitución de la República, expresa que “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”

Que: Es obligación del Estado establecer los mecanismos necesarios para que los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, se constituyan en parte singular y estratégico del desarrollo social y económico.

Que: El artículo 367 de nuestra Carta Magna señala que la protección de las contingencias se hará efectiva a través del Seguro Universal Obligatorio y de sus regímenes especiales.

Que: Nuestra Constitución en su artículo 369 consagra que el Seguro Universal Obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la Ley; el Seguro Universal Obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

independencia de su situación laboral.

Que: El artículo 370 de la Constitución de la República señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

Que: El Art. 132, numeral 8 de la Ley de Economía Popular y Solidaria, señala "Se garantiza el acceso las personas naturales, amparadas por esta Ley, al derecho a la seguridad social a través de distintos regímenes que serán establecidos en la ley de la materia considerando la naturaleza de su actividad".

Con tales consideraciones, resulta urgente expedir una ley que ampare y aplique los derechos de los comerciantes minoristas y trabajadores autónomos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL SEGURO SOCIAL DEL TRABAJADOR
AUTÓNOMO**

Art. 1.- Al final del artículo 2, inclúyase un inciso que diga:

“El Régimen Especial del Seguro Universal Obligatorio para el Trabajador Autónomo, será solidario y protegerá a los comerciantes minoristas, trabajadores autónomos y por cuenta propia que no están afiliados o jubilados en otro seguro, que no estén en capacidad legal de estarlo y, que no sean asalariados o patronos permanentes; financiado con el aporte de los afiliados y otros que contribuyan a su gestión intergral”.

Art. 2.- En el artículo 3, inclúyase el siguiente párrafo:

“El Régimen Especial del Seguro Universal Obligatorio para el Trabajador Autónomo otorgará a los comerciantes minoristas, trabajadores autónomos y por cuenta propia todas las prestaciones establecidas en este artículo”.

Art. 3.- El literal b, del artículo 9 sustitúyase por el siguiente:

- b. “Es trabajador autónomo toda persona que se encuentra o que participa activamente en las Unidades Económicas Populares definidas en el Art. 73 de la Ley de Economía Popular y Solidaria”

**Art. 4.- Suprímase del literal b del artículo 10 la siguiente frase:
“excepto la de cesantía”**

Art. 5.- Insertar el siguiente artículo innumerado:

Art. Innumerado. RECURSOS DEL SEGURO UNIVERSAL OBLIGATORIO PARA EL TRABAJADOR AUTÓNOMO. Los servicios de salud y las prestaciones del Seguro Universal Obligatorio para el Trabajador Autónomo se financiarán con los siguientes recursos:

- a) El aporte de cada afiliado al Seguro Universal Obligatorio para el Trabajador Autónomo será del tres por ciento (3%) del salario mínimo de aportación del trabajador en General con relación de dependencia afiliado al IESS.
- b) Otros que contribuyan a su financiamiento.

Art. 6. Inclúyase el siguiente artículo innumerado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. Innumerado: Prestaciones del Banco del IESS.- El Banco incorporará en la prestación de servicios financieros a los Afiliados y Jubilados del Régimen Especial del Seguro Universal Obligatorio para el Trabajador Autónomo, para lo cual emitirá la normativa pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- IMPLEMENTACIÓN EN EL IESS:

Las resoluciones, disposiciones, reglamentos y demás cuerpos legales en torno a las atribuciones, integración del Consejo Directivo y de sus Comisiones, separación de fondos, presupuesto consolidado del IESS, inversiones financieras de fondos y demás que se requieran para la implementación y operatividad de la presente Ley, serán definidas en un plazo de 90 días por el Consejo Directivo del IESS. El incumplimiento de esta disposición acarreará la destitución de él/los funcionarios responsables, a petición comprobada del perjudicado/os.

SEGUNDA.-

En el término de noventa días contados a partir de la promulgación de esta ley, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realizará una campaña masiva de afiliación y creará un departamento nacional específico para atender a este sector de afiliados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: A partir de la aprobación de esta Ley quedan derogadas todas las disposiciones de la Ley de Seguridad Social que contradigan o se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sede de la Asamblea Nacional en el Distrito Metropolitano de Quito, a los